MEMORANDUM

A :	Intendencia Municipal de la ciudad de Filadelfia
DE :	Asesoría Jurídica Externa
FECHA:	05 de julio de 2021.-
TEMA:	Cancelación Llamado para el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de sistema de video de vigilancia, en la modalidad de contratación directa.-

Por el presente me dirijo a Usted, en referencia a la Contratación Directa *"Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de sistema de vigilancia"* con I.D. N° 397.836 remitida por el ejecutivo municipal a fin de solicitar un dictamen jurídico para determinar la factibilidad jurídica de cancelar el citado llamado a fin de destinar los recursos del municipio en otras necesidades de mayor urgencia, atendiendo la coyuntura actual. En ese tenor, paso a decir:

Que, la cancelación del proceso de referencia se en base a cuestiones de priorizar la atención sanitaria dentro del municipio, conforme a las funciones de las municipalidades dada en el **Artículo 12° numeral 7**, de la **Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal"**; para lo cual se optó por atender las necesidades más urgentes, como la ya señalada más arriba.-

Que, el **Artículo 31°** de la **Ley N° 2051/2003 "De contrataciones públicas."** establece: *Cancelación de la Licitación, las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación, los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.".* Consideramos que el segundo supuesto es el que se adapta a los hechos planteados por la Unidad Operativa de Contrataciones, debiendo esta dependencia, emitir un informe, detallando las razones por las cuáles las necesidades que motivaron el llamado han cambiado o señale la existencia de nuevas situaciones que requieran de la Municipalidad, la utilización de los recursos en otros rubros o programas.

Que, el **Artículo 64°** igualmente menciona:- *De la difusión a través del sistema La Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) pondrá a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica de acceso masivo, la información sobre las convocatorias, bases y condiciones, el proceso de contratación, las adjudicaciones,*

Escaneado con CamScanner

cancelaciones, *modificaciones, así como cualquier información relacionada, incluyendo los contratos adjudicados, independientemente de la vía o tipo de contratación correspondiente. Queda establecido que el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) es la meta del Sistema de Contrataciones Públicas y su uso será incrementado paulatinamente reemplazando los sistemas manuales. Sin embargo, durante el período de transición se utilizará en forma simultánea y a elección de los proveedores y contratistas el sistema más conveniente para sus intereses.*

Al respecto, esta Asesoría no encuentra objeciones formales a la intención planteada por la Unidad Operativa de Contrataciones, siempre y cuando se cumplan con los formalismos establecidos en la legislación vigente.-

Abog. Eduardo Ortíz M.

ES MI DICTAMEN.-

Escaneado con CamScanner